

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	María Margarita Bedoya de Moreno y/o
Demandados	Duvian Orlando Jiménez Martínez y/o
Radicado	05001-31-03-011- <b>2023-00249-00</b>
Decisión	<b>Inadmite demanda.</b>

Examinada la demanda, el Juzgado advierte en ella algunos defectos susceptibles de subsanación. De conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, procede a inadmitirla para que el apoderado procure su subsanación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo:

1. Cumple fijar la posición procesal de la infante Samantha Echavarría Moreno, cuyos perjuicios aparecen reclamados de forma aislada (f. 10). Si hace parte del extremo demandante, ha de incluirse entre sus miembros y adecuarse su postulación, ajustando al efecto el poder de su señora madre y la solicitud de amparo (fs. 171-173 y 183-185 || CGP, arts. 82-2 y 90-4). En caso contrario, su pretensión ha de ser suprimida por no provenir de parte.
2. Ha de adicionarse o aclararse la pretensión segunda, en cuanto allí no están relacionados todos los nietos demandantes (CGP, arts. 82-4 y 90-1). Téngase aquí especial cuenta de lo requerido en el apartado precedente.
3. Conviene suprimir las pretensiones octava, novena y décima, por ser meras repeticiones de la quinta, sexta y séptima (CGP, arts. 82-4 y 90-1).
4. Los registros civiles de nacimiento no integran simples anexos, sino pruebas documentales del estado civil de los pretensores, y en esta estrictez jurídica es que se les ha de pedir (CGP, arts. 82-6 y 90-1). Asimismo, faltan por agregar los registros de Yiceth Viviana Moreno Bedoya y Salomé Duque Moreno.

De ser posible, las correcciones serán refundidas en un nuevo escrito de demanda, pero no será necesario allegar nuevamente los anexos que ya obran en el plenario.

3

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5298451990557e3e8603f2131767350f5e1c617ed0ede0eb9a0f92fd11b67b**

Documento generado en 17/07/2023 02:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**